REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0227801
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-2142

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo [redacted] y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025**, año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa Bepensa Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00040 de fecha 17 de febrero de 2025 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I.Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 11 de marzo de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0227801
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Justicia, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la empresa Bepensa Domincana, SA.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 25 de marzo de 2025, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], [redacted] y Dr. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras, seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3°, del artículo 95 del Código de Trabajo y reparación en daños y perjuicios contra la entidad comercial Bepensa Dominicana, SA.,dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0052-2024-SSEN-00165 de fecha 7 de junio de 2024, que declaró la dimisión injustificada, condenó al empleador a salario de Navidad y desestimó los demás reclamos del trabajador.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00040 de fecha 17 de febrero de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0227801
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: En cuanto a la forma declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por DIOGENES [redacted] contra de la sentencia laboral No. 052-2024-SSEN00165, de fecha 07/06/2024, dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, acoge en parte el recurso por los motivos expuestos, en consecuencia, confirma la sentencia apelada con excepción de la parte referente a las prestaciones laborales y los meses de salario en base al art. 95.3 del Código de Trabajo, que se revoca. **TERCERO:** Condena a BEPENSA DOMINICANA, S.A., a pagar al señor DIOGENES [redacted], los siguientes derechos: 7 días de preaviso igual a RD$6,318.48; 6 días de cesantía RD$5,415.84 más 6 meses de salario en base al art. 95.3 del Código de Trabajo, igual a RD$129,060.00, todo en base a un tiempo de 3 meses y 13 días y un salario mensual de RD$21,510.00. **CUARTO:** Compensa las costas por sucumbir ambas partes en diferentes puntos del proceso" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: **"Único medio**: Desnaturalización de los hechos, falta de ponderación de los documentos. Violación al debido proceso previsto en el artículo 69 de la Constitución" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0227801
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

7. La parte recurrida plantea en su memorial de defensa que el recurso de casación sea declarado inadmisible porque las condenaciones de la sentencia impugnada ascienden a RD$146,948.57 que no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos exigidos por el artículo 641 del Código de Trabajo, que en la especie es RD$420,000.00 en virtud de la resolución 01/2021 emitida por el Comité Nacional de Salarios.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En ese orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación …no será admisible contra las sentencias que impongan una*

condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.

10. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante dimisión ejercido en fecha 2 de noviembre de 2022 momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2021 de fecha 14 de julio de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veintiún mil pesos con 00/100 (RD$21,000.00) para los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado, aplicable en la especie, por lo que para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos que ascendía a la suma de cuatrocientos veinte mil pesos con 00/100 (RD$420,000.00).

11. La sentencia impugnada revocó parcialmente la decisión dictada por el tribunal de primer grado y dejó establecidas las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) seis mil trescientos dieciocho pesos con 48/100 (RD$6,318.48) por preaviso; b) cinco mil cuatrocientos quince pesos con 84/100 (RD5,415.84) por auxilio de cesantía; c) seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 25/100 (RD$6,154.25) por proporción del salario de Navidad; d) ciento veintinueve mil sesenta pesos con 00/100

(RD$129,060.00,) por seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo; para un total de ciento cuarenta y seis mil novecientos pesos con 57/100 (RD$146,948.57) suma que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 60 de la Ley núm. 2-23, por lo que procede que esta Tercera Sala declare inadmisible el presente recurso, conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida, sin necesidad de valorar el medio casación propuesto que lo sustenta, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

12. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la empresa Bepensa Dominicana, SRL., contra la sentencia núm. 029-2025-

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0227801
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SSEN-00040 de fecha 17 de febrero de 2025 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lcdos. [redacted], [redacted] y el Dr. [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo [redacted], y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cg